

CIRCULAR N° 81/2022

REF: MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE VIÁTICOS

Montevideo, 3 de octubre de 2022.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos cumple en librar la presente, a fin adjuntar y poner en su conocimiento lo dispuesto por Resolución S.C.J n° 1627/2022, de fecha 8 de setiembre del corriente, referente a las modificaciones introducidas al Reglamento de Viáticos, el cual fuera oportunamente consentido por Resolución S.C.J n° 375/18/13, de fecha 26 de abril de 2018, y oportunamente modificado por Resoluciones D.G.S.A. nros. 602/2018, de fecha 18 de junio de 2018 y 1162/2018, de fecha 29 de octubre de 2018, respectivamente.

Sin otro particular, saluda a Uds. atentamente.-

Ing. Marcelo PESCE
Director General
Servicios Administrativos



ARTICULO 1°.- Se entiende por viático la partida que se destina a compensar los gastos adicionales que se generen mientras los funcionarios permanezcan cumpliendo la comisión encomendada por la autoridad competente, fuera del lugar habitual de trabajo.

ARTICULO 2°.- A los efectos de la presente reglamentación, se entenderá por lugar habitual de trabajo el de radicación de la oficina en la que el funcionario desempeña normalmente su cometido. En el caso de los Jueces Suplentes la oficina en que se desempeñan es la sede de la Suprema Corte de Justicia.

ARTICULO 3°.- Los funcionarios del Poder Judicial que para el desempeño de comisiones, deban alejarse como mínimo 50 (cincuenta) kilómetros de su lugar habitual de trabajo, tendrán derecho a percibir un viático destinado a compensar el total de gastos de alojamiento y alimentación mientras permanezcan cumpliendo la comisión encomendada por el jerarca que corresponda, más los gastos de traslado según se define en el artículo 8 y 9. Para el caso que la comisión se realice fuera de la jurisdicción de la sede y en radio de distancia menos a los 50 (cincuenta) kilómetros se abonarán sólo los gastos correspondientes al traslado. Las distancias se determinarán en función de la planilla de distancias recíprocas confeccionada por División Servicios Inspectivos.

A los Señores Jueces Letrados Suplentes del Interior, se les podrá liquidar los gastos generados un día antes y un día después de la subrogación encomendada, lo que deberán justificar en la rendición de cuentas correspondiente.

ARTICULO 4°.- La asignación de viáticos a que refiere la presente reglamentación será para comisiones cumplidas dentro del país y se liquidarán en función del tiempo de duración de las mismas, a contar desde la hora de partida del funcionario de su lugar de trabajo, hasta la hora de regreso al mismo y de la rendición de cuentas correspondiente, de la siguiente manera:

- a) más de 8 horas y sin pernocte, percibirán hasta el 50% (cincuenta por ciento) del viático diario,
- b) más de 8 horas y con pernocte, percibirán hasta el viático diario más un 50% (cincuenta por ciento).



c) “Para el caso de Subrogaciones de los Jueces Letrados Suplentes del Interior, se asignará una partida que será:

I- del 50% (cincuenta por ciento) del monto del viático diario por la cantidad de días a subrogar, en caso de que no exista pernocte.

II.- el monto del viático diario por la cantidad de días a subrogar, hasta un 50% (cincuenta por ciento) más, en caso de que exista pernocte.

En ambos casos la partida estaría sujeta a rendición de cuentas, en los mismos términos de la presente reglamentación.”

ARTICULO 5º.- La rendición de cuentas de los viáticos se realizará presentando el formulario respectivo y adjuntando la documentación que justifique los gastos incurridos (anexos A,B o C según correspondan). En caso contrario, no se abonarán los gastos o se deberá devolver el monto que se hubiere anticipado.

Se anexa instructivo con los requerimientos legales exigidos para la documentación, el que formará parte del presente reglamento y el que podrá ser actualizado conforme la legislación vigente (anexo F).

Todo funcionario, haya recibido o no anticipo, dentro de los 10 (diez) días corridos subsiguientes a la finalización de la comisión, deberá presentar la rendición de cuentas con la documentación que acredite cada gasto y reintegrar los excedentes que hubieren recibido.

Ningún importe recibido como anticipo podrá mantenerse sin rendir cuentas por un período superior a 30 (treinta) días de su percepción.

En el caso de los Jueces Suplentes el plazo de 10 días para rendir cuentas se contará a partir de la fecha de finalización del período por el que se abonó el anticipo o se dispuso la suplencia.

Los jefes que dispusieron las comisiones deberán certificar la estadía y cumplimiento de los funcionarios que las realizaron. Asimismo, deberá controlar que la rendición de cuentas sea acorde con la comisión realizada.

Los gastos de pernocte solo podrán ser justificados con los comprobantes que justifiquen tales extremos.

Los gastos de alimentación solo podrán ser justificados con los comprobantes detallados del servicio recibido.

ARTICULO 6º.- El incumplimiento por el funcionario de lo dispuesto en el artículo anterior, determinará la obligación de retener de sus haberes el



importe anticipado, si es que lo hubo, perdiendo el derecho al reintegro que pudiera corresponder, salvo que mediaren circunstancias excepcionales debidamente acreditadas. No se dará trámite a ninguna solicitud de anticipo o reintegro de fondos a funcionarios que no hayan presentado en tiempo y forma las rendiciones de cuentas anteriores.-

ARTICULO 7º.- La asignación del viático que para cada caso se determine, constituirá el tope máximo de gastos admitidos, y se liquidará teniendo en consideración las siguientes escalas:

- A) Ministros de la Suprema Corte de Justicia: \$ 3.000 (pesos tres mil).
- B) Ministros de Tribunales de Apelaciones, Jueces Letrados, Secretario y Prosecretarios Letrados, Director General y Sub-Directores Generales de los Servicios Administrativos, Director Nacional de Defensa Pública, Director e Inspectores y técnicos que cumplan tareas de apoyo en División Servicios Inspectivos: \$2.500 (pesos dos mil quinientos)
- C) Magistrados de las restantes categorías, funcionarios de todos los escalafones: \$1.800 (pesos mil ochocientos).

ARTICULO 8º.- Además del viático se abonará al funcionario los gastos por concepto de gasto de transporte, adjuntando los comprobantes correspondientes a la rendición de cuentas.

Los gastos de locomoción que se generen por parte de los Jueces Letrados Suplentes del Interior, son exclusivamente los de ida y vuelta, en el entendido que la subrogación encomendada implica asumir todos los derechos y obligaciones del cargo que subroga, siendo los viajes que decida realizar en el período, de su cuenta cargo y riesgo.

ARTICULO 9º.- En los casos en que el funcionario utilice vehículo propio en el cumplimiento de su comisión, se reintegrará el gasto efectuado por tal concepto en función del kilometraje recorrido y en razón del importe correspondiente a un litro de nafta super para cada 13 (trece) kilómetros. Asimismo, de corresponder, se abonarán los costos de peaje. El jerarca que dispuso la comisión autorizará bajo su responsabilidad y en forma previa el uso de vehículo propio, exclusivamente en atención al interés del servicio, controlando además que el vehículo posee seguro, dejando constancia de tal circunstancia. En el caso de los Jueces suplentes el control de la póliza de seguro lo realizará División Contaduría,



documento que será solicitado mediante el formulario correspondiente (anexo D).

ARTICULO 10°.- Las solicitudes a que refiere la presente reglamentación deberán ser presentadas en los formularios vigentes, que diseñarán y proporcionarán los Servicios Administrativos a través del Portal Corporativo. Dichos formularios deberán estar fechados y correctamente llenados, sin tachaduras e inutilizados los espacios que no correspondan. En todos los demás casos se deberá establecer el nombre, con indicación del cargo de los firmantes. El no cumplimiento de las formalidades dará lugar a su rechazo.

ARTICULO 11°.- Los costos resultantes de diligencias que se practican en los distintos procedimientos y que tienen por finalidad atender los requerimientos de los usuarios, son de cargo de aquél en quien recaiga la obligación de abonarlos, de acuerdo con las normas jurídicas vigentes, no siendo de recibo el pago de viáticos con fondos del Poder Judicial, en aquellas diligencias de alguacilatos en general, embargos y secuestros, notificaciones, intimaciones, inspecciones y otras situaciones similares, con la sola excepción de aquellos gastos derivados de medidas solicitadas por los Señores Magistrados para su mejor proveer o de los resultantes de los asuntos tramitados por las Defensorías Públicas o con auxilioria de pobreza y consultorio jurídico y/o notarial de la Facultad de Derecho de las distintas Universidades. En estos casos de excepción, se deberá solicitar autorización previa a la Dirección General de los Servicios Administrativos, indicando claramente la naturaleza de la gestión cumplida, con identificación de los autos en que fue dispuesta y las razones por las que el costo resultante de la actividad es de cargo del Poder Judicial.

ARTICULO 12°.- Autorízase a División Contaduría a realizar los pagos que deriven de la presente reglamentación.

ARTICULO 13°.- Facúltase a la Dirección General de los Servicios Administrativos, para dictar las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación de la presente resolución.

